

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ARM CONSULTING LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00038 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra la providencia proferida por este Estrado Judicial el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se resolvió:

(...)

SEGUNDO: *Declarar no probada las excepciones previas propuestas de Incapacidad o indebida representación del demandante o demandado, e Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente auto.*

(...)

La notificación por estado de la providencia de que trata el inciso anterior se surtió el 25 de mayo de 2022, se comunicó el 25 de mayo, y la parte actora sustentó y corrió traslado del recurso de apelación el día 27 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

La Ley 1437 en su artículo 243¹ regula lo concerniente a las providencias respecto de las cuales procede el recurso de apelación con el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.*

PARÁGRAFO 1. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)”

Conforme la norma en cita contra el auto que resuelve excepciones no procede el recurso de apelación; en consecuencia, se denegará la concesión del recurso por improcedente.

En mérito de lo expuesto,

¹ Modificado por el Artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE

PRIMERO: **Negar** por improcedente el recurso de apelación presentado contra el auto de 23 de mayo de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En firme la providencia recurrida ingrédese el expediente al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aeafe6f2afbb53157c17c7580a239787a65e478fdd765f969253c56c85bc7f**

Documento generado en 30/01/2023 01:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>